

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OPERAGUA/19/2018

EJERCICIO FISCAL 2018

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ALBERTO MATURANO VALLE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA INOVACION EN BOMBEO Y DESAZOLVE, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL POSADAS ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE "OPERAGUA" Y "EL PROVEEDOR" Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuatitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo con la Primera Sesión con Carácter de Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M. Administración 2016-2018, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, se aprobó facultar al **Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios**, para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuatitlán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que mediante, la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios 2018, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho. Se aprobó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa que da origen al presente instrumento.

2. "EL PROVEEDOR"

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número diecinueve mil ciento noventa y tres de fecha treinta de abril del dos mil diez, otorgado ante la fe del Lic. Juan José Ruiz Ortega Notario Público número noventa y nueve del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2.2 Tiene como Apoderado al C. Daniel Posadas Ortiz, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad y poder contenido en el Instrumento notarial número veintitrés mil noventa y cuatro de fecha de octubre de dos mil catorce, otorgado ante la fe del Lic. Juan José Ruiz Ortega Notario Público número noventa y nueve del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado e identifica con pasaporte número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

2.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: La comercialización y el mantenimiento de equipos de bombeo, desazolve, inspección y rehabilitación de tuberías. La construcción, reparación, mantenimiento y desazolve de redes de drenaje, fosas sépticas, cárcamos y limpieza de toda clase de equipos, para la realización del objeto anterior, enunciativa y no limitativa a la sociedad.

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el realizar el suministro de los bienes contratados.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES"

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Lo es la compra venta de cable (cable amarillo), kit (arreglo para capuchin cable de acero) y kit (capuchin terminal cable) para el funcionamiento óptimo de la cámara de video inspección, la cual permitirá localizar e identificar los desperfectos en la línea de drenaje, solicitado por la Departamento de mantenimiento Drenaje a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga con "OPERAGUA" a suministrar lo que a continuación se detalla en cantidad, calidad y costos, obligándose "OPERAGUA" a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato.

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Total
1	3	Pieza	Cable 3 pin (m) style to 6 pin (f) screw style (cable amarillo)	\$5,200.00	\$15,600.00
2	1	Pieza	Kit compression fitting, bullet retermination comp kit (arreglo para capuchin cable acero)	\$3,650.00	\$3,650.00
3	1	Pieza	Kit , 6 pin female to 3 pin male (capuchin termina cable)	\$14,890.00	\$14,890.00
				SUBTOTAL	\$34,140.00
				I.V.A.	\$5,462.40
				TOTAL	\$39,602.40

GRAN TOTAL \$ 39,602.40
 (treinta y nueve mil seiscientos dos pesos 40/100 M.N.)

SEGUNDA.- PRECIO. "LAS PARTES" convienen que el monto del presente contrato es por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: \$ 34,140.00 (treinta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) más \$ 5,462.40 (cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de \$ 39,602.40 (treinta y nueve mil seiscientos dos pesos 40/100 M.N.).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DEL PRECIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" la cual fue detallada en la cláusula que antecede, hasta el término de la vigencia del contrato.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que la provisión detallada en la cláusula primera, se pague a "EL PROVEEDOR" en el domicilio de OPERAGUA señalado en la declaración 1, inciso 1.5, de este instrumento, concretamente en oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA" mediante presentación de la factura original a la conclusión de la entrega, debiendo llevar el sello del Almacén General y el Visto-Bueno del Departamento de Mantenimiento y Drenaje a través

de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para ser liquidada a los treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción y aceptación de la factura en apego a las disposiciones establecidas en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañada de la documentación soporte que consiste en: solicitud de pago, factura firmada, hoja del SAT, orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, oficio de petición y justificatorio, suficiencia presupuestal, sesión de comité, contrato y garantías.

QUINTA.- VIGENCIA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes contratados detallado en la cláusula primera de este contrato, dentro de un período comprendido entre el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho al cuatro de abril de dos mil dieciocho.

SEXTA.- ENTREGA. "LAS PARTES" convienen en que la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera será en entregas parciales en el Almacén de "OPERAGUA", ubicada en Avenida Luis Pasteur sin número, Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dentro de un horario de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a "EL PROVEEDOR" de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE BIENES O MATERIALES QUE RECIBAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES. Toda vez que el presente contrato no trata de bienes o servicios propiedad de "OPERAGUA", que deban ser recibidos por "EL PROVEEDOR", para ejecutar en ellos productos o servicios, se **EXCEPTÚA** a este último de la presentación de esta garantía, en virtud de no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de "OPERAGUA" por cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a "OPERAGUA", dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de "OPERAGUA" por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a "OPERAGUA", dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. "OPERAGUA" se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO. Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el suministro y calidad estipulados, "OPERAGUA" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. De conformidad con los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes imputables a "EL PROVEEDOR":

1. Que se encuentre inhabilitado "EL PROVEEDOR" en el desempeño para el cual se contrata.
2. Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes contratados en el tiempo estipulado.
3. La negligencia en las actividades que realice "EL PROVEEDOR" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
4. Que "EL PROVEEDOR" entregue en malas condiciones los bienes contratados.
5. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, así como los derechos de cobro sobre la compraventa que ampare los términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
6. Por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- AMPLIACIÓN. Cuando por necesidades de "OPERAGUA" se tuviera que requerir de mayor cantidad del material descrito en la cláusula primera, y a fin de garantizar la mejor entrega, calidad y precio, se podrá ampliar el contrato hasta en un 30% (Treinta por ciento) de la cantidad establecida en la cláusula segunda, de conformidad al artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativo, relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PROVEEDOR" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PROVEEDOR", deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo, se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA TERCERA.- SOMETIMIENTO. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y a los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley.

de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.


DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuatitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.


Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas y cada una de sus partes en la ciudad de Cuatitlán Izcalli, Estado de México, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.



C. CARLOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


"EL PROVEEDOR"
C. DANIEL POSADAS ORTIZ
APODERADO
INOVACION EN BOMBEO Y DESAZOLVE,
S.A. DE C.V.


C. MARIA HILDA VALADEZ SUAREZ
COORDINACIÓN JURÍDICA


C. ENRIQUE
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y
RECURSOS MATERIALES

NOTA: Esta hoja forma parte integral de la adjudicación a la empresa Inovación en Bombas y Desazolve, S.A. de C.V., mediante contrato No. AD/OPERAGUA/19/2018.